

Intervención de la diputada Leticia Mosso Hernández, con la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VI y se adiciona una fracción VII y VIII, recorriéndose la fracción VII a la IX, al artículo 80 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

La presidenta:

En desahogo del inciso “h” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso la palabra a la ciudadana diputada Leticia Mosso Hernández, hasta por un tiempo de diez minutos.

La diputada Leticia Mosso Hernández:

Gracias, diputada presidenta.

La suscrita Diputada Leticia Mosso Hernández, Representante

Parlamentaria del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, artículo 23 fracción I, 229 párrafo segundo y 231, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a la consideración del pleno, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VI y se adiciona una fracción VII y VIII, recorriéndose la fracción VII a

la IX, al artículo 80 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde el surgimiento de la figura jurídica del Municipio en América Latina y en nuestro país, estos han constituido una antigua y sólida forma de gobierno; en nuestro país el primer Ayuntamiento de México fue el de la Villa Rica de la Vera Cruz, fundado el 22 de abril de 1519, que le otorgó a Hernán Cortés el nombre en nombre del Rey de España los títulos de Capitán General y Justicia Mayor del Cabildo veracruzano.

El ayuntamiento representa una de las autoridades con mayor acercamiento a la población, conformándose un vínculo

muy estrecho entre gobierno y sociedad.

Por su parte el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en lo que interesa lo siguiente:

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución

otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Los Municipios son administrados por Ayuntamientos, o por excepción por concejos municipales, así tenemos que existen servidores públicos que forman parte del cabildo, como es el caso del Presidente, Síndico y Regidores, todos estos funcionarios municipales son electos de manera democrática mediante el voto popular, libre y secreto de la ciudadanía.

Es evidente que si estos servidores públicos son electos mediante el voto de la ciudadanía deberían de tener un mayor vínculo con sus electores, sin embargo en muchos casos, existe un

abandono de las funciones públicas, hay ausentismo de los espacios públicos que les son asignados para desempeñar la función pública, no ejercen la función edilicia como se los mandatan las leyes.

Una de las quejas recurrentes es que los regidores una vez que asumen la función pública no representan eficientemente a los ciudadanos, y prácticamente quien ejerce el gobierno es el Presidente Municipal y el síndico o síndica.

Aun cuando existen facultades y obligaciones para los regidores, muchas veces no se ejercen, además se deja de atender la demanda social. Ante esta situación resulta importante establecer obligaciones para los regidores como puede ser el caso de que informen a la

sociedad del municipio que representen sobre su función edilicia, esto permitirá que la ciudadanía reconozca el trabajo de sus regidores, pero además y ante el señalamiento recurrente de la ausencia de los regidores de sus espacios públicos que utilizan como oficinas, se debe de garantizar que por lo menos en cuatro ocasiones a la semana tengan la obligación de atender a la ciudadanía.

Asimismo existen señalamientos en diversos ayuntamientos del incumplimiento de la celebración de las sesiones de cabildo, lo que sin lugar a duda es en perjuicio de la ciudadanía, pues el ayuntamiento que no trabaja repercute significativamente en el desarrollo de las sociedades, por ello, la presente iniciativa tiene como finalidad el establecer obligaciones para los regidores que integran los cabildos municipales, pretendiendo con esto una

mayor responsabilidad en el ejercicio de la función pública, nuestro estado requiere de servidores públicos comprometidos con la sociedad, servidores públicos que atiendan la demanda ciudadana en la mayor parte de su mandato constitucional y no sólo cuando se acerquen los procesos electorales, hace falta que aquellos que han sido electos por la ciudadanía para desempeñar el cargo de regidor o regidora municipal lo hagan de manera responsable ejerciendo a cabalidad sus facultades pero también cumpliendo con sus obligaciones edilicias y sobre todo que en ejercicio de la transparencia informen a la sociedad de las actividades que han desempeñado durante su mandato constitucional, esto permitirá a la sociedad conocer el trabajo de sus regidores y por consiguiente a evaluarlos, pero además

y derivado de las reformas constitucionales que permiten la reelección, a refrendarles o retirarles su apoyo.

Debemos de transitar a un estado democrático que no sólo culmine con la jornada electoral sino que vaya más allá, esto es, a exigir cuentas de aquellos funcionarios públicos municipales que han sido seleccionados para que los representen dignamente en las tareas municipales, no basta con elegir necesitamos también funcionarios eficientes, que ejerzan y desempeñen correctamente sus facultades y obligaciones.

En esencia la presente iniciativa reforma la fracción VI, del artículo 80 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, eliminando la letra

Y, ya que por técnica legislativa la fracción no sería la penúltima, y por ello se colocaría en la fracción VIII, ya que precisamente esta sería la penúltima fracción.

Además de esta reforma, la presente iniciativa adiciona dos fracciones al artículo 80 de la Ley Orgánica en cita, que es la fracción VII y VIII, pasando la fracción VII a ser la IX, esto es en aras de una correcta técnica legislativa. Las fracciones que se adicionan son la esencia de la presente iniciativa y contempla imponer obligaciones a los regidores por los razonamientos que ya se han esgrimido en párrafos que anteceden.

Por lo anteriormente expuesto me permito someter a la consideración del

Pleno la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII Y VIII, RECORRIENDOSE LA FRACCIÓN VII A LA IX, AL ARTÍCULO 80 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma la fracción VI del artículo 80 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 80.-...

De la I a la V.-...

VI. Apoyar al Presidente Municipal en sus responsabilidades en los términos de esta Ley;

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona la fracción VIII y VIII, recorriéndose la fracción VII a la IX, al artículo 80 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 80.-...

De la I a la VI.-...

VII. Rendir ante la sociedad del municipio que represente un informe anual pormenorizado de sus actividades, mismo que deberá ser en la segunda quincena del mes de septiembre, en el último año de su

mandato lo rendirá en la segunda quincena del mes de agosto;

VIII. Brindar en sus oficinas en por lo menos cuatro veces a la semana atención a la ciudadanía; y

IX. Las demás que les otorgue la Ley y los reglamentos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Remítase este Decreto al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para los efectos legales conducentes.

TERCERO. Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Portal Web del Congreso del Estado, en las redes sociales de internet y difúndase a través de los medios de comunicación para su difusión.

Versión Íntegra

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado.- Presentes.

La suscrita Diputada Leticia Mosso Hernández, Representante de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades

que me confieren los artículos 65 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23, fracción I, 229, párrafo segundo y 231, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, someto a la consideración del pleno, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VI y se adiciona una fracción VII y VIII, recorriéndose la fracción VII a la IX, al artículo 80 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde el surgimiento de la figura jurídica del Municipio en América Latina y en nuestro país, estos han constituido una antigua y sólida forma de gobierno;

en nuestro país el primer Ayuntamiento de México fue el de la Villa Rica de la Vera Cruz, fundado el 22 de abril de 1519, que le otorgó a Hernán Cortés el nombre en nombre del Rey de España los títulos de Capitán General y Justicia Mayor del Cabildo veracruzano.

El ayuntamiento representa una de las autoridades con mayor acercamiento a la población, conformándose un vínculo muy estrecho entre gobierno y sociedad.

Por su parte el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en lo que interesa lo siguiente:

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo,

democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

II. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Los Municipios son administrados por Ayuntamientos, o por excepción por concejos municipales, así tenemos que existen servidores públicos que forman parte del cabildo, como es el caso del

Presidente, Síndico y Regidores, todos estos funcionarios municipales son electos de manera democrática mediante el voto popular, libre y secreto de la ciudadanía.

Es evidente que si estos servidores públicos son electos mediante el voto de la ciudadanía deberían de tener un mayor vínculo con sus electores, sin embargo en muchos casos, existe un abandono de las funciones públicas, hay ausentismo de los espacios públicos que les son asignados para desempeñar la función pública, no ejercen la función pública como se los mandatan las leyes.

Una de las quejas recurrentes es que los regidores una vez que asumen la función pública no representan eficientemente a los ciudadanos, y

prácticamente quien ejerce el gobierno es el Presidente Municipal y el síndico o síndica.

Aun cuando existen facultades y obligaciones para los regidores, muchas veces no se ejercen, además se deja de atender la demanda social. Ante esta situación resulta importante establecer obligaciones para los regidores como puede ser el caso de que informen a la sociedad del municipio que representen sobre su función edilicia, esto permitirá que la ciudadanía conozca el trabajo de sus regidores, pero además y ante el señalamiento recurrente de la ausencia de los regidores de sus espacios públicos que utilizan como oficinas, se debe de garantizar que por lo menos en cuatro ocasiones a la semana tengan la obligación de atender a la ciudadanía.

Asimismo existen señalamientos en diversos ayuntamientos del incumplimiento de la celebración de las sesiones de cabildo, lo que sin lugar es en perjuicio de la ciudadanía, pues ayuntamiento que no trabaja repercute significativamente en el desarrollo de las sociedades, por ello, la presente iniciativa tiene como finalidad el establecer obligaciones para los regidores que integran los cabildos municipales, pretendiendo con esto una mayor responsabilidad en el ejercicio de la función pública, nuestro estado requiere de servidores públicos comprometidos con la sociedad, servidores públicos que atiendan la demanda ciudadana en la mayor parte de su mandato constitucional y no sólo cuando se acerquen los procesos electorales, hace falta que aquellos que han sido electos por la ciudadanía para

desempeñar el cargo de regidor o regidora municipal lo hagan de manera responsable ejerciendo a cabalidad sus facultades pero también cumpliendo con sus obligaciones edilicias y sobre todo que en ejercicio de la transparencia informen a la sociedad de las actividades que han desempeñado durante su mandato constitucional, esto permitirá a la sociedad conocer el trabajo de sus regidores y por consiguiente a evaluarlos, pero además y derivado de las reformas constitucionales que permiten la reelección, a refrendarles o retirarles su apoyo.

Debemos de transitar a un estado democrático que no sólo culmine con la jornada electoral sino que vaya más allá, esto es, a exigir cuentas de aquellos funcionarios públicos

municipales que han sido seleccionados para los representen dignamente en las tareas municipales, no basta con elegir necesitamos también funcionarios eficientes, que ejerzan y desempeñen correctamente sus facultades y obligaciones.

En esencia la presente iniciativa reforma la fracción VI, del artículo 80 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, eliminando la letra Y, ya que por técnica legislativa la fracción no sería la penúltima, y por ello se colocaría en la fracción VIII, ya que precisamente esta sería la penúltima fracción.

Además de esta reforma, la presente iniciativa adiciona dos fracciones al artículo 80 de la Ley Orgánica en cita, que es la fracción VII y VIII, pasando la

fracción VII a ser la IX, esto en aras de una correcta técnica legislativa. Las fracciones que se adicionan son la esencia de la presente iniciativa y contempla imponer obligaciones a los regidores por los razonamientos que ya se han esgrimido en párrafos que anteceden.

Para un mayor entendimiento de la iniciativa presento a continuación un cuadro comparativo entre el texto normativo vigente y la propuesta de reforma y adición:

ARTÍCULO 80 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE	ARTÍCULO 80 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE
ARTÍCULO 80.- Son facultades y	ARTÍCULO 80.- Son facultades y

obligaciones de los regidores:	obligaciones de los regidores:
I. Asistir puntualmente a las sesiones del Ayuntamiento con voz y voto;	I. Asistir puntualmente a las sesiones del Ayuntamiento con voz y voto;
II. Desempeñar y presidir las Comisiones que les encomiende el Ayuntamiento e informar a éste de los resultados de sus trabajos;	II. Desempeñar y presidir las Comisiones que les encomiende el Ayuntamiento e informar a éste de los resultados de sus trabajos;
III. Proponer al Ayuntamiento las medidas y acciones que deban acordarse para el mejoramiento de	III. Proponer al Ayuntamiento las medidas y acciones que deban acordarse para el mejoramiento de

<p>las distintas ramas de la administración y de los servicios municipales, cuya vigilancia les corresponda o les haya sido encomendada;</p> <p>IV. Suplir al Presidente Municipal en sus faltas temporales, en el orden predeterminado;</p> <p>V. Convocar a las sesiones extraordinarias en los términos de esta Ley;</p> <p>VI. Apoyar al Presidente</p>	<p>las distintas ramas de la administración y de los servicios municipales, cuya vigilancia les corresponda o les haya sido encomendada;</p> <p>IV. Suplir al Presidente Municipal en sus faltas temporales, en el orden predeterminado;</p> <p>V. Convocar a las sesiones extraordinarias en los términos de esta Ley;</p> <p>VI. Apoyar al Presidente</p>
---	---

<p>Municipal en sus responsabilidades en los términos de esta Ley, y</p> <p>VII. Las demás que les otorgue la Ley y los reglamentos.</p>	<p>Municipal en sus responsabilidades en los términos de esta Ley;</p> <p>VII. Rendir ante la sociedad del municipio que represente un informe anual pormenorizado de sus actividades, mismo que deberá ser en la segunda quincena del mes de septiembre, en el último año de su mandato lo rendirá en la segunda quincena del mes de agosto;</p> <p>VIII. Brindar en sus oficinas en por</p>
--	---

	lo menos cuatro veces a la semana atención a la ciudadanía; y IX. Las demás que les otorgue la Ley y los reglamentos.
--	---

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado del Estado Libre y Soberano de Guerrero y los artículos 23 fracción I, 229, y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, me permito someter a la consideración del Pleno, la siguiente iniciativa con Proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII Y VIII, RECORRIENDOSE LA FRACCIÓN VII A LA IX, AL ARTÍCULO 80 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma la fracción VI del artículo 80 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 80.-...

De la I a la V.-...

VI. Apoyar al Presidente Municipal en sus responsabilidades en los términos de esta Ley;

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona la fracción VIII y VIII, recorriéndose la fracción VII a la IX, al artículo 80 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 80.-...

De la I a la VI.-...

VII. Rendir ante la sociedad del municipio que represente un informe anual pormenorizado de sus actividades, mismo que deberá ser en la segunda quincena del mes de septiembre, en el último año de su mandato lo rendirá en la segunda quincena del mes de agosto;

VIII. Brindar en sus oficinas en por lo menos cuatro veces a la semana atención a la ciudadanía; y

IX. Las demás que les otorgue la Ley y los reglamentos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Remítase este Decreto al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para los efectos legales conducentes.

TERCERO. Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general, en el Periódico Oficial del Gobierno del

Estado, en el Portal Web del Congreso del Estado, en las redes sociales de internet y difúndase a través de los medios de comunicación para su difusión.

Es cuánto.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a los 29 días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

Atentamente

La Representante de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo
Diputada Leticia Mosso Hernández

Solicito a la Presidencia instruya la inserción íntegra de la presente iniciativa de decreto en el Diario de los Debates.